

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 318 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 30 MAY 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 004-2013/RO-RRML/CONSORCIO ALFA, sin fecha suscrita por la Arquitecta Rossana Raquel Madrid López, en su condición de Residente de Obra; el Informe N° 005-CSR-2013, recibida el 13 de Diciembre del 2013 suscrita por la Arquitecta Lourdes Gabriela Ramírez de la Cruz, en su condición de Supervisor de Obra; el Reporte N° 1874-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 21 de Mayo de 2014 suscrito por el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal N° 361-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de Mayo de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alfa, suscribieron el Contrato N° 1380-2013-GRJ/ORAF, de fecha 08 de Agosto del 2013 con el objeto de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO Santa Rosa de Lima Distrito de Chilca – Huancayo - Junín"**, con un monto total de S/. 4'139,322.04 (Cuatro millones Ciento treinta y nueve mil Trescientos veintidós con 04/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 004-2013/RO-RRML/CONSORCIO ALFA, sin fecha la Arquitecta Rossana Raquel Madrid López, en su condición de Residente de Obra, presenta el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 sustentando lo siguiente:

- El adicional de obra se generó debido a que la absolución de consultas por parte del Inspector y proyectista, se determina que es necesario realizar trabajos no contemplados en el expediente técnico, los mismos que son necesarios para el funcionamiento de la infraestructura.
- En el presente expediente del adicional N° 01 y deductivo vinculante, solo se considera las partidas de estructuras y arquitectura (movimiento de

Doc: 668284
Exp: 469551



PRESIDENCIA



tierras, concreto armado, carpintería metálica y carpintería de madera), más no se incluye el rediseño del sistema eléctrico, debido a que el estudio de factibilidad y el expediente técnico del sistema eléctrico, previamente tiene que ser aprobado por "Electrocentro S.A."; ya que el nuevo cálculo de la máxima demanda de energía eléctrica para el "CETPOR SANTA ROSA DE LIMA", arroja que es necesario la construcción de una subestación eléctrica.



Que, con el Informe N° 005-CSR-2013, recibida el 13 de Diciembre del 2013 la Arquitecta Lourdes Gabriela Ramírez de la Cruz, en su condición de Supervisor de Obra, después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ratifica los sustentos expuestos por el Residente de Obra, recomendando a la Entidad aprobar el presupuesto adicional de obra M° 01 por SETENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON 01/100 NUEVOS SOLES (S/. 71,073.01), que representa el 2.19% del monto del contrato original y el deductivo de obra vinculante N° 01 por QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE Y 13/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,512.13), que representa el 0.48 % del monto total del contrato original, existiendo una variación de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 55,565.88), que representa el 1.71% del monto del contrato original a favor del Contratista;



Que, mediante el Memorando N° 71-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de Enero de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Sub Gerencia de Estudios emitir opinión con relación a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante el Informe N° 021-2014-GRJ/GRI/SGE/GNLC, de fecha 21 de Enero de 2014 el Arquitecto Gustavo León Chávez, no emite opinión a favor o en contra de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual es informado a la Sub Gerencia de Estudios quien lo remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;



Que, mediante la Carta N° 118-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de Enero de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Consorcio Alfa, la falta de disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra N° 01;



Que, mediante el Reporte N° 1874-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de Mayo de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión,





PRESIDENCIA



análisis, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, expone los siguientes sustentos:

OBJETIVO.

El objetivo del Adicional de obra y deductivo se basa netamente en las carencias técnicas encontradas durante la ejecución de la obra omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico y por lo tanto es de necesidad la ejecución de partidas Adicionales con la finalidad de cumplir con la meta del proyecto.

- Se indica que mediante el Informe N° 004-2013/RO-RRML/CONSORCIO ALFA, la Residente de obra realiza la presentación del SUSTENTO TECNICO del ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la evaluación y revisión por parte de la Supervisora de Obra.
- Mediante el INFORME N° 005-CSR-2013, con fecha 13 de diciembre del 2013 la supervisora de obra presenta su informe correspondiente donde se pronuncia FAVORABLE para su APROBACION del adicional y deductivo de obra N° 01 por el Monto de S/ 55,565.88, que representa el 1.71% del Monto del Contrato.

ANTECEDENTES

De la Opinión del Proyectista

Mediante Carta N° 099-2013- RDTG/CO, de fecha 11 de Noviembre del 2013; el Consultor del proyecto Arq. Rubén Darío Tinoco García, emite opinión sobre la realización de los trabajos adicionales, mencionado lo siguiente:

Por lo que se indicar que el contratista presenta el ADICIONAL DE OBRA N° 01, en cumplimiento a las Normas Vigentes de Construcción, CAPECO, RNC, se indica que no existiendo partidas dentro del Expediente Técnico, se genera adicional y deductivo de obra N° 01, Se indica que la supervisora de obra, realizo la verificación INSITU de los trabajos adicionales que genera durante el proceso constructivo en obra por lo tanto es de necesidad de ejecutar el Adicional de obra, siendo **PROCEDENTE** el adicional de obra.

DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

Mediante la INFORME N° 005-CSR-2013 de fecha 13 de Diciembre de 2013, de la Supervisora de Obra Arq. LOURDES GABRIELA RAMIREZ DE LA CRUZ, hace entrega de la Conformidad de Adicional y Deductivo N° 01, para tal efecto adjunta lo siguiente:

- Presupuesto contratado.
- Presupuesto adicional de obra.
- Especificaciones técnicas de las partidas nuevas.
- Planos de ejecución de obra solicitados.
- Planilla de metrados de los trabajos solicitados.
- Reprogramación de ejecución de obra.

Se ha formulado el Presupuesto del Adicional N° 01, por partidas no contempladas ni previstas en el expediente técnico, cuya ejecución resulta indispensable para cumplir las metas establecidas dentro del objeto principal del proyecto.

Cabe precisar que los costos unitarios existentes, también se ha generado la elaboración de nuevas partidas, para ello se ha trabajado con los insumos del Expediente Técnico, por lo que si en caso contrario dichos precios no sean contemplados en el Expediente Técnicos, se solicitara el Acta de Pactaciones de Precios.

METAS DE PARTIDAS ADICIONALES N° 01





PRESIDENCIA



- Relleno y compactado con material de préstamo.
- Construcción de columnetas de confinamiento.
- Construcción de vigas de confinamiento.
- Juntas de construcción de TEknoport
- Arquitectura, carpintería metálica.



METAS DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

- Concreto simple.
- Sobre cimiento armado
- Arquitectura, muro de ladrillo cara vista
- carpintería metálica.



CUADRO DE INCIDENCIA – CONTRATO PRINCIPAL

Presupuesto del contrato	del	Presupuesto Adicional N° 01	Presupuesto Deducitivo N° 01	Variación de Obra N° 01
S/. 3'249,097.83		S/. 71,073.01	S/. 15,512.13	S/. 55,560.88
Incidencia del presupuesto	del	2.19%	0.48%	1.71%



JUSTIFICACION DE LA BASE LEGAL:

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Legislativo N° 1017- Decreto Supremo 184-2008-EF.

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

SÓLO PROCEDERÁ LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO **PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** Y LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD Y EN LOS CASOS EN QUE SUS MONTOS, RESTÁNDOLE LOS PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULADOS, SEAN IGUALES O NO SUPEREN EL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.



CUMPLIMIENTO DEL RLCE:

- se indica y hace de conocimiento que la Entidad, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, manifestó a través de la CARTA N° 118-2014-GRJ/GRI/SGLO, que no





PRESIDENCIA



posee los recursos financiero para dicha aprobación, documentación indispensable para la Emisión de la Resolución.

- Por lo tanto se DENIEGA la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por la falta de Disponibilidad Presupuestal, en cumplimiento al Artículo N° 207 RLCE.

CONCLUSIONES:

Se concluye que debe de Emitirse el Acto Resolutivo DENEGANDO el Adicional de Obra N° 01, por no cumplir con el requisito mínimo de contar con **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**.

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en relación a adicionales y deducciones en el artículo 41° en los siguientes numerales establece:

41.1. **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

41.2. **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)** (el resaltado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente: **“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)** (el resaltado es agregado).

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y **se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario**, y la Resolución del Titular de la Entidad;





PRESIDENCIA



Que, de los documentos remitidos se determina que el área usuaria de la contratación, vale decir la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, no ha emitido sustentación favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra; por el contrario ha sustentado la denegación del Adiciona indicando la falta de disponibilidad presupuestal;



Que, además el artículo 207° citado precisa que solamente procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, conforme a la información brindada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para el presente caso no existe disponibilidad presupuestal para proceder a la ejecución de la prestación adicional del obra;



Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;



Que, el Expediente de Adicional materia de análisis, no reúne los requisitos regulados por la norma anotada, vale decir, no cuenta con la opinión favorable del Proyectista, tampoco cuenta con la Certificación de crédito presupuestario;



Que, además la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a través del Informe Legal N° 361-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de Mayo de 2014, opina que, estando a los fundamentos expuestos debe denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el Consorcio Alfa, ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO Santa Rosa de Lima Distrito de Chilca – Huancayo - Junín"**, para el efecto debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;



Que, por consiguiente, de la documentación e información proporcionada y detallada precedentemente se determina, que la causalidad invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 01, carece de sustento técnico y legal, al no haber cumplido con sustentar y adjuntar los requisitos necesarios previstos en la Ley y Reglamento de Contratación Pública, Directiva de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva de Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín, por tanto, debe





PRESIDENCIA



denegarse la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitada por el Consorcio Alfa;



Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el Consorcio Alfa, para la Obra: **“Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa del Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO Santa Rosa de Lima Distrito de Chilca – Huancayo - Junín”**, mediante el Informe N° 004-2013/RO-RRML/CONSORCIO ALFA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Alfa, Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 02 JUN 2014

[Signature]
Abog. **Rodrigo Sulluchuco Porta**
SECRETARÍA GENERAL

